



Expediente No. 2014-492

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

12 DE DICIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **NURYS MOJICA BARRIOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la dirección del proceso.

Encontrándose el Despacho en el estudio y preparación de audiencia, se percató que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la prueba solicitada por el Despacho, lo que imposibilita efectuar la audiencia pública de trámite y juzgamiento, por las siguientes razones:

a) De las pretensiones de la demanda.

Del libelo se extrae que la parte demandante solicita la reliquidación de la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, dado que, según lo manifestado, cotizó un monto superior a las semanas reconocidas, así mismo de declare que es beneficiaria del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 y que la pensión de vejez debe reconocérsele un porcentaje adicional del 15%.

Los supuestos fácticos de las pretensiones, se fundamentan en la relación laboral que se afirma sostuvo con la Cooperativa de Trabajo asociado del Presbiterio de la Costa Norte e Instituto Ateneo Técnico Comercial – Fundación, pues según afirma la demandante, la administradora tomó como base para la liquidación de la pensión el monto de 790 semanas, desconociendo el periodo laborado para el ultimo empleador en mención, entre febrero de 2001 a noviembre de 2006.



b) De las actuaciones surtidas.

El 08 de febrero de 2018¹, se resolvió oficiar a la Administradora con la finalidad de que remitiera al proceso, el expediente administrativo de la demandante y certificara las acciones de cobro coactivo ejercidos contra los empleadores de la actora para la recuperación de los aportes pensionales, así mismo, se ofició a la Fundación Educativa Santiago Flórez Mula y Matilde Roa de Flórez, con la finalidad de certificar al despacho los salarios devengados por la demandante y el tiempo laborado, y se fijó el día 17 de mayo de 2018 para el desarrollo de la audiencia judicial.

Posteriormente a través de auto, se requirió nuevamente a las entidades para que aportaran la documental requerida y se señaló una nueva fecha para la celebración del acto público.

En audiencia del 03 de febrero de 2020², el despacho, decretó prueba de oficio, requiriendo a COLPENSIONES para que informara sobre el cobro y requerimiento al empleador que ésta misma manifestó, indicando si normalizó la historia laboral y estado del proceso. Con respecto a la demandada Fundación Educativa Santiago Flórez se le requirió para que aportara certificación en la que conste tiempo de servicio, periodos o extremos laborales anuales, así mismo si realizó descuentos, pagos de aportes al SSSI y en caso afirmativo allegara la documental que lo soporte.

En fecha 27 de febrero de 2020³, la administradora dio respuesta al requerimiento indicando que la demandante se encontraba afiliada al RPMPD y se registraron vinculaciones con varios empleadores, entre ellos Fundación Educativa Santiago Flórez, en estado inactivo, y que su ingreso fue el 22 de marzo de 2002 y el retiro por el aportante se configuró el 30 de noviembre de 2006.

Sin embargo, COLPENSIONES no ha informado y menos acreditado, si efectuó o no cobro coactivo o ejecutivo judicial y cual es su estado o si del resultado de tales acciones de cobro, la historia laboral de la demandante fue corregida o variada, esto es, si se han incluido o no las presuntas semanas en mora y sobre las cuales COLPENSIONES, afirma que ha iniciado gestiones de cobro.

Y a su turno, Fundación Educativa Santiago Flórez Mula y Matilde Roa de Flórez, ha guardado silencio respecto a lo requerido.

¹ Folio 280.

² Folio 328.

³ Folio 332.



Así las cosas, y al no contar el despacho con la información y documentos solicitados, que deben hacer parte del debate probatorio, antes de proceder a su cierre y a pronunciarse la sentencia, no es posible efectuar y surtir el objeto de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL.

2. Del requerimiento a efectuar.

Con base en lo expuesto en el acápite anterior, se requerirá por última vez a las litisconsortes demandadas, ordenando a COLPENSIONES que dentro del término de 15 días informe al Despacho el estado actual del cobro que afirma efectuó a la FUNDACION EDUCATIVA SANTIAGO FLORES NIT 800010850, referente a los 2003-02 a 2006-10, y allegue toda la documental que demuestre el estado actual de las acciones de cobro señaladas en la respuesta al requerimiento e informe si como consecuencia de tales acciones, la historia laboral de la demandante fue modificada, variada o corregida o si los ciclos referidos, fueron o no incluidos en la historia laboral de la demandante.

Así mismo, y dentro del término igual, se requerirá a la FUNDACION EDUCATIVA SANTIAGO FLOREZ, para que aporte certificación en la que conste tiempo de servicio, periodos o extremos laborales anuales prestado por la demandante NURYS MOJICA BARRIOS; así mismo, certificar si realizó descuentos, pagos de aportes al SSSI y en caso afirmativo allegara la documental que lo soporte.

Por otro lado, se les advertirá a las litisconsortes demandadas que, en el evento de no dar cumplimiento a la orden judicial, se procederá con los poderes correctivos que revisten al Juez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de 15 días siguientes, informe al Despacho el estado actual del cobro que afirma efectuó a la FUNDACION EDUCATIVA SANTIAGO FLORES NIT 800010850, referente a los 2003-02 a 2006-10, y allegue toda la documental que demuestre el estado actual de las acciones de cobro señaladas en la respuesta al requerimiento; informe si como consecuencia de tales acciones, la historia laboral de la demandante fue modificada, variada o corregida o si los ciclos referidos, fueron o no incluidos en la historia laboral de la demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por secretaría expídanse los oficios.



SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACION EDUCATIVA SANTIAGO FLOREZ**, para que aporte certificación en la que conste tiempo de servicio, periodos o extremos laborales anuales prestado por la demandante NURYS MOJICA BARRIOS; así mismo, certificar si realizó descuentos, pagos de aportes al SSSI y en caso afirmativo allegara la documental que lo soporte; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por secretaría expídanse los oficios.

TERCERO: ADVERTIR a las litisconsortes demandadas que, en el evento de no dar cumplimiento a la orden judicial, se procederá con los poderes correctivos que revisten al Juez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

